

Auto del Juzgado de Ia. Instancia  
de Trujillo, en el juicio ejecutivo de  
la Sociedad Larco Herrera Hermanos  
con la Sociedad Ríos Pinillos Hnos,  
por cantidad de libras esterlinas.

Trujillo, 11 de julio de 1903.-)

5-24

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



Copia

No 121

121

El Sr. Rafael Carró H.

El Banco de Londres, México y Sud América con la Sociedad Ciro Pimillo Hermanos por cantidad de Libras Esterlinas. -

Trujillo, Julio 11 del 903. = Auto y Visto: dando por absuelto el trámite decretado á f<sup>o</sup> 41, en virtud de lo expuesto en este recurso y en el de la parte contraria corriente á f<sup>o</sup> 49; y atendiendo á que según lo preceptuado en el artículo 1.823 del C.C., no pueden capitalizarse los intereses sino después de dos años de atraso y entonces por medio de un convenio que conste por escrito: Que en conformidad con la citada disposición legal - se declaró por la sentencia ejecutoriada de fojas 344 que los ejecutados están obligados á pagar intereses sobre los intereses de cada dos años de atraso, cuya liquidación debe practicarse por escrito que nombren las partes: Que por lo tanto, principiando á devengarse los intereses desde el 31 de diciembre de 1.885 y desde igual fecha de 1.886, según se expresa claramente en la escritura que su testimonio corre á f<sup>o</sup> del enaquer no primero es indiscutible que al verificarse la liquidación ordenada por dicha ejecutoria debe hacerse el cómputo que corresponde á partir de las indicadas fechas, mas no de las en que se vencieron los plazos señalados para el pago de los créditos, puesto que los dos años de atraso expresados en la ley y en la ejecutoria citadas se refiere simplemente al atraso en el pago del capital, aun cuando los primeros resulten ó provengan del retardo en el cumplimiento de la obligación principal, por lo que en las obligaciones á largos plazos bien puede haber lugar á la capitalización de intereses sin que se cumpla el

AA-HCH 13  
CA: 8  
DO: 42  
FJ: 2





Dictamen acordado para la cancelación de  
dichas obligaciones: Que siendo uno de  
los fundamentos del auto ejecutorio de  
f. 27 v. por el que quedó sin valor ni efec-  
to alguno el dictamen de f. 399 emitido  
por el perito diximiente don Julio F. Calvez,  
la extralimitación en que incurrió dicho  
perito deduciendo de la liquidación las  
tres mil 659 L. Esterlinas, 6 Chelines 3 peni-  
ques, que el depositario P. Quieto Marti-  
nez manifiesta en su recurso de f. 388  
haber recibidos en diversas partidas, por  
arrendamiento de la hacienda Chiclin,  
carece ya de fundamento legal, toda  
observación o reclamo sobre este punto.  
Que no constando de auto - que la suma  
de libras Esterlinas indicadas en el con-  
siderando anterior hubieran ingresa-  
do al poder del ejecutante, no tiene  
objeto calcular sus intereses, siendo  
además ilegal pretender deducir esos  
intereses del monto del crédito mate-  
ria de esta ejecución: Que si bien por  
auto de fojas 268 se dispuso que el arren-  
datario de Chiclin D. Bruno Emilio Busco  
sólo entregue al depositario Quieto  
659 L. 6 Chelines 3 peniques, reteniendo en su  
poder y a disposición de este Juezado  
la suma restante hasta las 1500 del arren-  
damiento devengado, tal resolución que  
sólo se refiere a la retención solicitada  
a f. 255 por parte del ejecutante y que al  
expedirla se tuvo en cuenta como princi-





El fundamento el no prejuzgar tácitamente sobre capitalización de intereses, es imper-  
 tinente en el presente caso, puesto que de lo  
 que se trata por ahora es de la liquidación  
 total de los créditos puestos a cobro con sus  
 intereses capitalizables en mérito de una eje-  
 cutoria: Que estando por lo tanto la liqui-  
 dación efectuada a f<sup>o</sup> 439 y f<sup>o</sup> 440 por el fe-  
 rito tercero dirimiente D. Abel Salacios en  
 conformidad con las citadas ejecutorias de  
 f<sup>o</sup> 364 y f<sup>o</sup> 434 debe producir sus efectos le-  
 gales. Por tales razones y de consentimiento  
 del ejecutante, según lo manifiesta en  
 su recurso de f<sup>o</sup> 449, se da por aprobado  
 dicha liquidación ascendentemente en Libras  
 Esterlinas, la de fojas 439 a 5634, 11 Cheli-  
 nes, 7 peniques y la de f<sup>o</sup> 440, a 3.487. 16  
 Chelines, 11 peniques, no obstante lo expuesto  
 en esta solicitud, que se declara sin lugar.  
 (firmado = Shávon = Ricardo V. Quiñero.